



**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU, AL PROVEEDOR FRAVEL SpA., R.U.T. N° 77.374.872-1, DE LA REGIÓN DEL MAULE.**

**TALCA, 10 MAR. 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0163**

**VISTO:**

- a) El D.S. N°63, (V. y U.), de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Registro Nacional Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU;
- b) El D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- c) La solicitud de inscripción de fecha 14 de febrero 2022, presentada por el FRAVEL SpA., R.U.T. N° 77.374.872-1, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- d) El Informe técnico N° 09 de fecha 07 de marzo 2022, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción;
- e) El Informe jurídico N° 10 de fecha 03 marzo de 2022, el cual determina que la sociedad se encuentra vigente y constituida conforme a Derecho;
- f) Las facultades que me confieren en el D.S. N° 30, (V. y U.), de fecha 18 de abril de 2018 que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Maule;
- g) La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el visto c) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **Inscríbese a FRAVEL SpA., R.U.T. N° 77.374.872-1**, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **cuarta categoría**, habilitado para actuar en **todas las regiones** del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todas las regiones del país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región del Maule. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, comuníquese y archívese.



**GONZALO MONTERO VIVEROS**  
**Secretario Regional Ministerial**  
**Vivienda y Urbanismo Región del Maule**

**CAB/IRV/ARV/agr.**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Dpto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.
- Transparencia FRAVEL SpA., R.U.T. N° 77.374.872-10, con domicilio registrado en: 1 Sur N° 690 Dpto. 815 Edificio Plaza Talca.

